

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que en data 8 de junio de 2021 la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS mandataria del Fondo de Garantías S. A. CONFE, quien a la vez actúa como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S. A., allega comunicación con la que solicita el reconocimiento de subrogación parcial dentro de la presente causa ejecutiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 21 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1457

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO W S. A.
EJECUTADO: JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00107-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la subrogación parcial deprecada en el presente proceso de ejecución por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. a través de su representante judicial Fondo de Garantías S. A. CONFE, quien a la vez apodera a la profesional del derecho Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se arrima a la foliatura del plenario, en data 8 de junio del hogano, memorial suscrito por la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, apoderada del Fondo de Garantías S. A. CONFE, entidad societaria que funge como representante judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, solicitando reconocer la SUBROGACIÓN PARCIAL que realizó el BANCO W S. A. el 26 de octubre de 2020 en un monto total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10'990.698.00)** y respecto del Pagaré No.045MH0106561 – 71001036 donde funge como obligado JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS.

Se hace entonces pertinente referir que conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga; así mismo, según lo estipula el artículo 1667 del mismo compendio normativo, la

subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. Para el caso que nos ocupa, con el pago de la garantía al BANCO W S. A. opera en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A. una subrogación parcial por ministerio de la ley, trasmitiéndose los derechos principales y accesorios de los que era titular la entidad crediticia al momento de hacer exigible la obligación; lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado expresamente la apoderada judicial del intermediario financiero Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS con el escrito allegado el 8 de junio de 2021.

Colige entonces, esta agencia jurisdiccional, que se encuentran reunidos los presupuestos legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con el valor indicado en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, hasta la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10'990.698.00)** en virtud al pago parcial de la obligación que se ejecuta, al BANCO W S. A., dentro del presente proceso donde es demandado el ciudadano JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **LINA MARIA TREJOS ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No.66.729.693 de Tuluá - Valle y T. P. No.160.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada del Fondo de Garantías S. A. CONFE, representante judicial de la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte subrogataria encontrando que, según Certificado No.624074 expedido el 20 de septiembre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **126** DEL 24 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Oficial Mayor

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49952047a3791a9fc99ef30656d49571cc5247692cd66129b73fc294aec0f139

Documento generado en 23/09/2021 10:50:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>